

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12269-Elec

Panamá, 11 de abril de 2018

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, para la construcción y explotación de una Planta de Generación Térmica denominada **LA MIEL POWER PLANT**, ubicada en la comunidad de La Miel, corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que a través de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2009, se establecieron los requisitos y condiciones necesarios para tramitar las solicitudes de licencia para la construcción y explotación de centrales de generación termoeléctricas que no están sujetas al régimen de concesiones;
5. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
6. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 18 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
7. Que el día 21 de diciembre de 2017, la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de generación térmica denominada **LA MIEL POWER PLANT** a ubicarse en la comunidad de La Miel, corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala, con una capacidad instalada de **0.144 MW**, presentando entre otros la siguiente documentación:
 - 7.1. Formulario E-170-A completo y firmado por el Representante Legal de la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**
 - 7.2. Cheque de Gerencia a favor del Tesoro Nacional por la suma de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) de acuerdo a la capacidad instalada del proyecto.
 - 7.3. Fotocopia de la cédula del Representante Legal de la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**

- 7.4. Certificado de Registro Público original de la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, en el que consta la constitución, datos registrales, directores, suscriptores, representante legal y poderes.
 - 7.5. Declaración jurada de la Tesorera de la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.** con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones incluyendo un listado de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud.
 - 7.6. Copia de certificación emitida por el Presidente de la Junta Comunal de Puerto Obaldía, que hace constar que el señor Gumercindo Luna De Orta es el real tenedor de los derechos posesorios de un globo de terreno ubicado en la comunidad de La Miel, corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala que consta a foja 14 del expediente administrativo.
 - 7.7. Original de la declaración de anuencia del señor Gumercindo Luna De Orta que da consentimiento a la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.** para que desarrolle el proyecto térmico según consta a foja 12 y 13 del expediente administrativo.
 - 7.8. Carta emitida por el Banco General mediante la cual se acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad de la empresa de aportar el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto.
 - 7.9. Descripción del proyecto.
 - 7.10. Carta de intención por parte de **PEARL ISLAND POWER, S.A.** que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.
 - 7.11. Carta de intención de la empresa **TECNOLOGÍA, SERVICIOS E INGENIERÍA HOLDING, S.A.**, que se encargará del diseño e ingeniería del proyecto.
 - 7.12. Carta por parte de la empresa Puma Energy Bahamas, S.A., la cual será la encargada de suministrarle combustible diésel a la empresa **PEARL ISLAND POWER, S.A.**
 - 7.13. Esquema unifilar del sistema aislado.
 - 7.14. Mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación de la planta termoeléctrica La Miel Power Plant.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
 9. Que debido a que este plantel térmico, trabajará como un sistema aislado, es decir, no se unirá al Sistema Interconectado Nacional, no es necesario que **ETESA** certifique la viabilidad de conexión al sistema de transmisión;
 10. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Folio No.820888, una Licencia Provisional para la construcción y explotación de una planta de generación térmica denominada **LA MIEL POWER PLANT** a ubicarse en la comunidad de La Miel, corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala, con una capacidad instalada de 0.144 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. **384-18**

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Presentar EPC (Ingeniería, Procura y Construcción) indicando la inversión total del proyecto.
2. Título de propiedad o certificación de alquiler del predio en donde se construirá el proyecto.
3. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
4. Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de Ambiente aprobando el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
5. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
6. Cronograma de Construcción.
7. Información detallada de la conexión a la red de distribución firmado por un ingeniero idóneo con su debida simbología.
8. Nota que otorga viabilidad de conexión y contrato de acceso, ambos otorgados por la distribuidora.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, que la presente licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente.

SEXTO: COMUNICAR a la empresa **PEAR ISLAND POWER, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

